

RESOLUCIÓN **112 0612**

23 FEB 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-0374 del 2 de febrero del 2016, se resolvió en el siguiente sentido, el recurso reposición presentado por el doctor **NORBEY DE JESUS GAVIRIA RESTREPO** con T.P 169791 del C.S de la J, en calidad de apoderado del señor **YESID FERNANDO GIRALDO**, contra lo resuelto en la Resolución 112-4944 del 6 de octubre del 2015:

"ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la resolución con radicado 112-4944 del 6 de octubre del 2015,

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación ante el Director General, y dar traslado a esta instancia.

ARTICULO TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Abogado NORBEY DE JESUS GAVIRIA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía 15387423 y Tarjeta Profesional 169791 del C.S de la J, cuyo poder se encuentra en el expediente 056070319210"

### **SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN**

Los argumentos esgrimidos por el recurrente en el escrito con Radicado 131-4887 del 5 de noviembre del 2015 son los siguientes:

"Sea lo primero manifestar que desde el mismo día en que me fue notificado dicho acto administrativo, es decir, desde el día veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil quince

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

F-GJ-165/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nariño

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boquerón

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos, Porce Nus

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 205 40 20

(2015), solicite tener acceso al expediente contentivo de la actuación administrativa que dio origen a la expedición del acto atacado, informando el funcionario encargado de dicha notificación que "dicho expediente lo tenía los abogados en la sede del municipio de El Santuario, y que por ende debía de realizar la solicitud por escrito", ante dicha situación, y aunque discrepe con el funcionario lo manifestado, radique el mismo día ante su Corporación dicha solicitud y el día veintinueve (29) del mes de octubre se me informa vía correo electrónico lo siguiente:

De acuerdo a su solicitud, me permito informarle que para autorizar la toma de copias requeridas debe efectuar una consignación por valor de \$21.924,00 valor que incluye iva.

Consignar en BANCOLOMBIA en formato Transaccional, cuenta corriente 02418184807 código convenio 5767, a nombre de Corvare.

Diligenciar en el campo concepto: FOTOCOPIAS.

Favor enviar copia de consignación escaneada al email: [jramirez@comare.gov.co](mailto:jramirez@comare.gov.co) para proceder a autorizar la toma de copias.

Tener en cuenta que la información le será enviada antes de 10 días contados a partir de la fecha en que efectuó el pago.

Se adjunta instructivo de pagos a tener en cuenta para efectuar consignación.

Favor confirmar el recibido de este correo.

John Jairo Ramírez Martínez  
P. U Unidad Financiera Corvare  
[jramirez@comare.gov.co](mailto:jramirez@comare.gov.co)  
Teléfono (4) 546 16 16 Extensión 178

A mi humilde sentir, con dicha situación se me viola flagrantemente el derecho de postulación, y a mi representado el DERECHO DE DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO establecidos en la Constitución Política de Colombia y ampliamente discutidos por la jurisprudencia tanto en las actuaciones judiciales como administrativas, como es el caso que nos ocupa.

No obstante a lo anterior, mi representado aduce que siempre ha sido respetuoso de los requerimientos realizados tanto por su honorable Corporación como por las diferentes dependencias del Municipio de El Retiro-Antioquía, y que teniendo en cuenta los requerimientos realizados ha tratado de manera diligente de cumplir y realizar las gestiones pertinentes y de esta manera evitar un daño al medio ambiente; igualmente de evitar la imposición de algún tipo de sanción que conlleve al cierre de la Empresa que representa mi representado.

No obstante a lo anterior con las sanciones impuestas en la Resolución número 112-4944 proferida por su Honorable Corporación, el día seis (06) del mes de octubre del presente año, se está desconociendo las obras realizadas por parte de mi representado para remediar la situación presentada y que dio origen a la presente actuación administrativa; así mismo con la imposición de dicha multa, se está quebrando a la Empresa que representa mi defendido, obligándole a un cierre de la misma; con las consecuencias que ello generaría, toda vez que del funcionamiento de la misma depende él y su familia, además de tres trabajadores que laboran para ella.

Si mi representado ejerció alguna acción que pudiese atentar contra el medio ambiente, esta fue cometida por desconociendo de dicha normatividad, y arguye que en ningún momento lo realizó con culpa o dolo, y más bien siempre lo realizó de buena fe.

Teniendo en cuenta lo brevemente expuesto, solicito se reponga la decisión tomada en la Resolución atacada, o se modifique en el sentido de imponer una multa inferior, o en su lugar conceder el recurso de apelación ante superior jerárquico con el fin de que se revoque la misma."

## CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que el recurso de apelación es un medio de impugnación, a través del cual se pide que se revoque una providencia de una autoridad judicial o administrativa, este recurso a diferencia de la reposición no lo resuelve el mismo funcionario que emitió la decisión, sino su superior jerárquico, a través de este recurso éste conoce el proceso y una vez estudiado puede tomar la posición de confirmar el fallo o el auto dependiendo el caso, adicionarlo o revocarlo.

Que para que se pueda proponer el recurso de apelación, el acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra éste y el término legal dentro del cual deberá ser presentando, tal como quedó consagrado en el artículo séptimo de la Resolución 112-4944 del 6 de octubre del 2015.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 29 "El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"

En concordancia con las consideraciones de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-538 de 1994 según las cuales "El debido proceso y el acceso a la justicia son derechos fundamentales que obligan a interpretar las normas procesales como instrumentos puestos al servicio del derecho sustancial y a las soluciones que permitan resolver el fondo de los asuntos sometidos a consideración de los jueces (principio pro actione). Si bien los derechos mencionados no se vulneran cuando se inadmite un recurso o acción por no concurrir los presupuestos legales para su aceptación, la decisión judicial no debe ser arbitraria ni irrazonable. Se impone, por lo tanto, adoptar la interpretación que tome en cuenta el espíritu y finalidad de la norma y que sea más favorable para la efectividad del derecho fundamental".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: clientes@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Rios Negro Ext: 503  
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá  
Tel: 520 11 70 - 546 02 29, COTES, Aeropuerto José María Córdoba, Ciudad de Bogotá  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Rios Negro Ext: 503



## PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán

ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.

Así las cosas y en concordancia con lo establecido en el artículo 76 y 78 de la Ley 1437 de 2011 en la cual se establece la oportunidad y procedencia en la presentación de los recursos de reposición y apelación así como las causales de rechazo de los mismos, este Despacho procede a proferir decisión de segunda instancia previas las siguientes.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

No obstante que el recurrente hace peticiones concretas (*se reponga la decisión tomada en la Resolución atacada, o se modifique en el sentido de imponer una multa inferior*) en el escrito del recurso, de la lectura de este, se infiere que carece de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, porque a pesar de afirmar que se presentó por parte de CORNARE violación al Principio del Debido Proceso e indebida notificación los actos administrativos, no se realiza un estudio exhaustivo y crítico de la decisión de primera instancia, no se expresa qué preceptos jurídicos han sido aplicados indebidamente o no aplicados a la situación jurídica controvertida en el proceso o qué pruebas se han apreciado erróneamente, lo cual hace imposible contemplar en esta instancia la peticiones hechas.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, se procederá en esta instancia a confirmar la responsabilidad del recurrente por las infracciones cometidas en materia ambiental consistentes en: violación a las normas ambientales y daños causados a los recursos naturales renovables, y en consecuencia, se confirmarán las Resoluciones 112-4944 del 6 de octubre de 2015 y 112-0374 del 2 de febrero del 2016.

Que en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DENEGAR** las peticiones esgrimidas por el recurrente en el recurso de apelación y **CONFIRMAR** en todas sus partes Resoluciones 112-4944 del 6 de octubre de 2015 y 112-0374 del 2 de febrero del 2016.

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** la presente providencia al doctor **NORBEY DE JESUS GAVIRIA RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía 15387423 y Tarjeta Profesional 169791 del C.S de la J, en calidad de apoderado del señor **YESID FERNANDO GIRALDO**, en la Calle 18 No. 24-58 del municipio de La Ceja departamento de Antioquia, con Teléfonos 5683061 y 3113088980, [ngaviriar@hotmail.com](mailto:ngaviriar@hotmail.com)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), Email: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Agua: Ext 501, Bosques: 834 85 82

Porce Nus: 866 01 26 Techoparque las Olivas: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**Parágrafo.** En caso de no poder realizarse la notificación personal, se procederá a hacerse por aviso conforme los dispone el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO TERCERO. PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web.

**ARTICULO CUARTO.** Una vez en firme el presente instrumento, entiéndase agotada la vía gubernativa.

Expediente 056070319210  
Asunto Sancionatorio  
Proceso Control y seguimiento

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ**  
Director General

VMVR F I BRFO 5 DEL 2015

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Procedimiento de Gestión Jurídica Anexos

Vigente desde:

F-GJ-165/V.01



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89086138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534-55-56

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29